

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección registro civil de nacimiento contemplada en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P., para que se sirva proveer sobre las pruebas a recaudar.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 20 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, noviembre 20 de 2023

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –Corrección registro civil de nacimiento-  
DEMANDANTE: JOSE CLEMENTE VIVEROS HURTADO c.c. 94.440.525  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00208-00

AUTO No. 1599

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que debe continuarse con la siguiente etapa, esto es, decretar las pruebas a que haya lugar, convocar a audiencia para su práctica y proferir sentencia, según las voces del art. 579 numeral 2 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** pruebas en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, las cuales se relacionan a continuación.

**- Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**DOCUMENTALES.**

Dese el valor probatorio a los documentos allegados con el libelo genitor:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.<sup>1</sup>
2. Copia de la Partida de Bautismo del solicitante expedido por la PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> PDF 01, Pag.06 Expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 01, Pag.07 Expediente digital

3. Copia de Registro Civil de Nacimiento del solicitante de la Notaría Única de López Cauca.<sup>3</sup>

**-Pruebas de Oficio.<sup>4</sup>**

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decrétese el interrogatorio<sup>5</sup> del señor **JOSE CLEMENTE VIVEROS HURTADO**, para que se sirvan deponer sobre los hechos de la demanda.

**TESTIMONIALES**

Citar y hacer comparecer a los ciudadanos **MARÍA ANGELA HURTADO** y **CLEMENTE VIVEROS**, padres de la demandante, para que, bajo la gravedad de juramento, depongan lo que les consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda<sup>6</sup>.

**DOCUMENTALES.**

**Oficiar** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de López de Micay (Cauca) y a la Registraduría Especial de Buenaventura a fin de que remitan para este proceso los siguientes documentos, para lo anterior **se concederá un término de 10 días hábiles**, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para tal efecto. Advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar:

1. Expida con destino a este Despacho, copia de la Resolución No. 15753 del 13 de noviembre de 2014, y, a su vez, indique cuál es la razón por la cual la cédula de ciudadanía del solicitante se encuentra "(...) *dada de baja o suspensión de los derechos políticos*".
2. Copia de los documentos o certifique el sustento que sirvió de base para la elaboración de la cédula de ciudadanía No. 94.440.525, perteneciente al señor CLEMENTE VIVEROS HURTADO.

**Oficiar** a la Notaría Única del Círculo de López de Micay (Cauca), a fin de que remita para este proceso los siguientes documentos, para lo anterior **se concederá un término de 10 días hábiles**, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para tal efecto. Advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar:

1. Copia de los documentos, certificados, peticiones, formularios, que sirvieron de base para la elaboración del registro civil con indicativo serial 18618329, a nombre de CLEMENTE MOSQUERA HURTADO.

**Oficiar** a la Parroquia San Miguel Arcángel de López de Micay, a fin de que remita para este proceso los siguientes documentos, para lo anterior **se concederá un término de 10 días hábiles**,

---

<sup>3</sup> PDF. 01, Pág. 8, ibídem.

<sup>4</sup> Artículo 170 del C.G.P.

<sup>5</sup> Artículo 200 del C.G.P.

<sup>6</sup> Artículo 217 del C.G.P.

contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para tal efecto. Advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar:

1. Copia de los documentos, certificados, peticiones, formularios, que sirvieron de base para la elaboración de la partida de bautismo obrante a Libro 11, Folio 189, Número 567, a nombre de JOSÉ CLEMENTE VIVEROS HURTADO.

**Dese** el valor probatorio a los documentos allegados con las siguientes contestaciones:

1. Respuesta Registrador Municipal del Estado Civil de López de Micay – Cauca.<sup>7</sup>
2. Respuesta Notaría Única de López de Micay – Cauca.<sup>8</sup>

**SEGUNDO.** - Se fija **el día 07 del mes de febrero del año 2024, a las 9:30 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del art. 579 del C.G.P.

**TERCERO:** Para tal efecto, se hará uso de la plataforma '**Lifeseize**', a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que **deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en lo posible de Outlook o Hotmail** con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo '**Lifeseize**', en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia -inc. 3, art. 3, Ley 2213 de 2022-, por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera celeré y eficaz.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho) Y CÚMPLASE,**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

---

<sup>7</sup> PDF 09, Pág. 1 y 2, PDF. 11, Expediente digital

<sup>8</sup> PDF. 17, ibídem.

**Firmado Por:**  
**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d33455889113feba2953c625ef0d6f8cfea9acda98db17a9c122533df993a96**

Documento generado en 20/11/2023 03:16:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**